CONTRATO DE SUMINISTRO No. 481 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y TECHNOMEDICAL S.A.S.

CONTRATO NO.	**481** DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	**TECHNOMEDICAL S.A.S.**
CEDULA	900311634-9
DIRECCIÓN	BARRIO MAMONAL KM 1 CRA 56 No. 7C – 39 SECTOR BELLAVISTA CENTRO LOGISTICO BLOC PORT, BODEGAS 43 Y 44 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA.
CORREO ELECTRÓNICO	CONTADOR@TECHNOMEDICAL.COM.CO
NUMERO CELULAR	314 560 91 95
OBJETO	SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS, CONTROLES DE CALIDAD, CON APÓYO TECNOLOGICO PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES.
VALOR	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE ($ 959.007.030) M/CTE
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**345** DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026 (RUBRO 2.4.5.01.03.04 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) – MATERIAL PARA LABORATORIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026 , HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y/O EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES
FECHA SUSCRIPCIÓN	DOS (02) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y será EL CONTRATANTE y por la otra, **TECHNOMEDICAL S.A.S.** con NIT 900311634-9, con cámara y comercio de Cartagena con número de matrícula 09-263883-12 del 11 de septiembre del 2009. , representada legal por **EDGARD JOSE HERRERA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.116.003 DE CARTAGENA, y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". **2)** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **3)** Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **4)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **5)** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **6)** De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No. 09 de 2014 y Acuerdo No 34 de 2024, Resolución N°420 de 2024, del 16 de diciembre de 2024, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) La ESE HOSPITAL EL SALVADOR·DE UBATÉ, es una empresa social del Estado del orden departamental prestador de servicios de salud de segundo nivel, adscrita a la secretaría de Salud de Cundinamarca, con área de influencia determinada en la Ordenanza Departamental de creación 024 del 23 de marzo de 1996, la cual indica el objetivo de la E.S.E, en la prestación de los servicios de salud del nivel II como parte del servicio de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. 8) La institución presta servicios de salud en el marco del mejoramiento continuo de la calidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, buscando siempre un entorno de comportamientos éticos garantes de una eficiente administración de los recursos, que impacten de forma eficaz y efectiva el bienestar individual y colectivo de la población. De ahí que la misión institucional sea prestar servicios de salud humanizados en la subred nororiente del departamento de Cundinamarca, comprometidos con la calidad del servicio y la formación educativa, fundamentados en la atención segura e integral hacia los diferentes grupos de valor. 9) En estas condiciones la E.S.E resulta ser una entidad prestadora del servicio público de salud, con énfasis en la población que se encuentra afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y qué tienen suscritos contratos con el hospital, población afiliada a administradoras de riesgos laborales o beneficiarías de algún tipo de seguro como SOAT, seguros estudiantiles u otros, así como personas sin ningún tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y que requiera atención en salud. Lo anterior, en cumplimiento del principio de accesibilidad, según el cual, "los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos; en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información" (Literal c, artículo 6° Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"). 10) Que, para cumplir con el objeto misional se requiere el cabal cumplimento de la función de apoyo diagnóstico en el área de laboratorio clínico mediante el suministro de reactivos, insumos, controles de calidad externos y apoyo tecnológico para el procesamiento de exámenes (paraclínicos) de muestras biológicas como sangre, orina, secreciones y en general, fluidos corporales de los usuarios efectivamente atendidos en las áreas asistenciales, hospitalarias, ambulatorias y de urgencias. 11) Que los resultados de estos análisis señalados son indispensables para la toma de decisiones en salud en el marco de una atención oportuna y adecuada cumpliendo con parámetros de calidad. 12) Teniendo en cuenta lo anterior, en concreto, el Laboratorio Clínico de la E.S.E. El Hospital El Salvador de Ubaté, no cuenta con la tecnología necesaria, los equipos biomédicos y los reactivos e insumos indispensables para el procesamiento de los exámenes o paraclínicos que demandan las áreas asistenciales (urgencias, hospitalización, cirugía y consulta externa, entre otras) así, como tampoco, el software como sistema de información para el reporte y realimentación a las áreas solicitantes. 13) A partir del diagnóstico clínico y la corroboración paraclínica es posible la toma de decisiones en salud en beneficio de los pacientes, no obstante se precisa contar con el SUMINISTRO DE REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO, INSUMOS, CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES. 14) En efecto, se debe garantizar el derecho fundamental a la salud (artículos 44 y 49 de la Constitución Política), entendiendo que, según lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En tal virtud, el Estado debe adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. 15) De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión,

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 481 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y TECHNOMEDICAL S.A.S.

organización, regulación, coordinación y control del Estado. 16) Para satisfacer la necesidad ampliamente justificada y cumplir con los objetivos de la E.S.E., es necesario contratar el SUMINISTRO DE REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO, INSUMOS, CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES, mediante la contratación con una empresa que garantice la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo de las obligaciones y el objeto contractual multicitado. 17) La empresa puede ser una persona natural o jurídica y cumplir con todas las disposiciones legales y su actividad es propia y relacionada con el objeto contractual expresado como: SUMINISTRO DE REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO, INSUMOS, CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES, para poder continuar garantizando la atención del usuario de forma oportuna, logrando un adecuado tratamiento, y pronta recuperación del estado de salud del paciente, de manera que se garantice la prestación del servicio con calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. 18) Históricamente y por tratarse de tecnologías de punta y de rápida obsolescencia la ESE Hospital el Salvador no cuenta con los equipos necesarios para el análisis de pruebas (exámenes) en el laboratorio clínico. Tampoco dispone de los reactivos e insumos mínimos como sustancias químicas utilizadas para el análisis de muestras biológicas con fines diagnósticos y responsables de detectar, medir o cuantificar la presencia de componentes específicos en sangre, orina, líquidos biológicos y tejidos. Menos aún, cuenta con un sistema de información (software) centralizado y específico con interfaz que permita el registro y validación de las pruebas realizadas y la disponibilidad de los resultados para los agentes decisores (cuerpo médico). 19) Así las cosas, se requiere adquirir a través de un proveedor el suministro de reactivos, insumos y controles de calidad, con apoyo tecnológico que incluye, además, acciones de instalación de equipos o máquinas, el mantenimiento preventivo y/o correctivo según corresponda, capacitación del recurso humano operario y la solución informática (software integral de gestión) que permita la conexión al sistema institucional y facilite la visibilización de los resultados de los exámenes realizados. 20) Mediante el presente proceso de contratación la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, como empresa prestadora de servicios de salud, de segundo nivel de complejidad, requiere contratar el SUMINISTRO DE REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO, INSUMOS Y CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO CLINICO PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES, para la prestación de los servicios de salud y atención a los usuarios de la sede central y sus entidades adscritas a la ESE Hospital El Salvador de Ubaté. 21) El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes. **22)** Que mediante Convocatoria No. 01 de 2026, la entidad adelantó el proceso de selección con el objeto de contratar el suministro de **REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO, INSUMOS Y CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO CLINICO PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES**, atendiendo las necesidades institucionales y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. Que, agotadas las etapas propias del proceso de convocatoria y realizada la evaluación de las propuestas presentadas, se determinó que la oferta presentada por la empresa **TECHNOMEDICAL S.A.S.** cumple con los requisitos habilitantes exigidos y resulta favorable para los intereses de la entidad, conforme a los criterios establecidos en los términos de la convocatoria. Que, en consecuencia, se hace procedente la suscripción del presente contrato de suministro, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los fines institucionales. **23)** Que el objeto contractual que se pretende celebrar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **24)** Que, para adelantar la contratación en una entidad estatal, se debe contar con la disponibilidad presupuestal que garantice que el gasto en que se va incurrir y el rubro a afectar. **25)** Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS, CONTROLES DE CALIDAD, CON APÓYO TECNOLOGICO PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** De acuerdo a las necesidades del servicio se estima un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE ($ 959.007.030) M/CTE

RUBRO	MUNICIPIO	VALOR
2.4.5.01.03.04 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) – MATERIAL PARA LABORATORIO.	CAPELLANIA	$8.000.000
	FUQUENE	$14.000.000
	LENGUAZAQUE	$27.000.000
	SIMIJACA	$27.000.000
	SUSA	$27.000.000
	SUTATAUSA	$27.000.000
	UBATE	$829.007030
	TOTAL	$959.007.030

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 481 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y TECHNOMEDICAL S.A.S.

CLAUSULA TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026, HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y/O EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES **CLAUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN ELEMENTOS Y SITIO DE ENTREGA:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a entregar los elementos inherentes al objeto contratado teniendo en cuenta la propuesta económica y el estudio de necesidad. **Parágrafo Primero**: Los elementos objeto del contrato deben ser suministrados por parte del CONTRATISTA, en las instalaciones del Hospital directamente ingresar por la bodega del almacén teniendo en cuenta las solicitudes parciales que envíe vía fax o correo electrónico el supervisor del contrato de acuerdo a la propuesta económica - cotización. **CLAUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO:** LA ESE HOSPITAL pagará al proveedor el valor establecido en el presente contrato de la siguiente forma: Pagos parciales de acuerdo a la entrega efectiva de los suministros y demás documentación solicitada; El proveedor llegará con el suministro la correspondiente factura de venta acompañada de la Certificación firmada por revisor contador o fiscal como constancia de que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema General de Seguridad Social, debiendo el funcionario que ejerce las funciones de Almacén expedir el comprobante de Ingreso a Almacén y/o Farmacia según corresponda y el supervisor del contrato expedir la certificación de cumplimiento de los requerimientos del suministro. Parágrafo Primero: El término para el pago, sólo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos por La ESE Hospital, en todo caso queda supeditado al PAC y flujo de caja. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del proveedor y no tendrá derecho por ende al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA será obligado **A) A) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, según la propuesta presentada y los demás requerimientos exigidos por el la E.S.E. Hospital el Salvador de Ubaté. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **3)** Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. **4)** Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5)** Avisar oportunamente al Hospital de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado. **7)** Ejecutar el contrato con los elementos de la más alta calidad, que ofrezca el mercado. **8)** Cumplir con los pagos de la seguridad social en salud, riesgos laborales y parafiscales. **9)** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **10).** Disponer de los medios necesarios para el transporte de los elementos y asumir los riesgos que se puedan derivar. **11).** Asumir los gastos que se generen, como consecuencia del no cumplimiento de calidad y especificaciones técnicas. **12)** Ejecutar fielmente el objeto a contratar, de conformidad al acuerdo de voluntades. **13)** Comunicar al Supervisor de contrato cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente en del desarrollo del objeto. **14)** Acatar las sugerencias que la ESE Hospital el Salvador de Ubaté tenga respecto de los elementos. 15) El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES ESPECÌFICAS: OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas de reactivos, insumos establecidos por la E.S.E. Hospital Salvador de Ubaté. 2. El contratista se obliga a entregar reactivos e insumos cuya fecha de vencimiento o expiración no sea inferior a seis meses de vencimiento o expiración, excepto en controles de hematología en los cuales se requiere fechas de vencimiento no inferiores a 1 mes. 3. El contratista debe garantizar un stock de los productos por lo que no será excusa para el despacho problemas de importación u otros. 4. El proveedor debe ajustarse a los requisitos previstos en las normas del ministerio de salud y/o del INVIMA. Deberá entregar certificados INVIMA vigentes en su propuesta para cada uno de los productos ofertados de manera física o digital. 5. El contratista debe proveer todos los calibradores, controles, soluciones de trabajo además de los consumibles que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos y el procesamiento de las muestras. 6. El contratista proveerá apoyo tecnológico para la realización de las pruebas, el cual debe incluir precio prueba, entendiéndose como prueba reportada, incluyendo calibraciones, controles, repeticiones soportadas en trabajo continuo de 24 horas. 7. El contratista entregará consumibles simultáneamente con las solicitudes previas de los reactivos e insumos, garantizando lote de control mínimo 2 (dos) meses, o de acuerdo a la naturaleza y vigencia de los productos el proveedor deberá señalar expresamente en su propuesta el tiempo mínimo que puede garantizar dicho lote. 8. El contratista debe especificar la pérdida de reactivo por el volumen muerto, purgas, lavados, controles, determinando así el consumo teórico ofrecido el cual deberá corresponder a los consumos reales derivados del funcionamiento normal del equipo en el laboratorio. 9. El contratista se compromete a realizar un seguimiento y confrontación permanente entre el consumo teórico determinado y el consumo real del laboratorio, con el objeto de asesorar técnicamente para corregir el desfase, bien este obedezca a fallas de funcionamiento del equipo o a las fallas en el manejo de los procesos por parte de los profesionales de la institución. Estas situaciones deberán reportarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes a

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

haber sido detectadas, habiendo claridad sobre los correctivos aplicados y los resultados obtenidos. Estas pérdidas deberán ser asumidas por el contratista. 10. El contratista se compromete a realizar los cambios en los puntos de corte para antibióticos de acuerdo a tarjetas o paneles de sensibilidad área de microbiología, inmediatamente después de ser autorizados por el CLSI. 11. El contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital El Salvador a entregar los reactivos contratados de acuerdo a la solicitud realizada, y deberá entregar copia del recibido que debe incluir el listado de kit entregadas firmado por el personal responsable en las instalaciones del almacén de la institución en horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 p.m. a 5 p.m. Para los productos que requieren refrigeración el proveedor deberá garantizar correcto manejo, almacenamiento y transporte con el fin de garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al Hospital El Salvador utilizando el sistema verificable de control de temperatura visible, el cual será verificado en cada entrega. 12. El contratista se obliga a realizar la entrega del producto solicitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud que efectúe el coordinador del servicio y/o el supervisor del contrato sea por medio escrito y/o electrónico. **OBLIGACIONES EN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS:** 1. El contratista deberá ofrecer en la propuesta equipos con vida media no mayor a 5 años. Los analizadores ofertados deben permitir la integración de los analizadores de química e inmunología en una sola plataforma, teniendo en cuenta las características técnicas solicitadas en los anexos. 2. El contratista debe presentar opción de backup de los equipos, plan de contingencia y respaldo para el procesamiento de muestras en caso de daño del o los equipos. En caso de requerir la activación del plan de contingencia se deberá rendir reporte por escrito al supervisor del contrato y coordinador del servicio. 3. El contratista debe asumir los costos por transporte en instalación de los equipos. Con el fin de garantizar la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de los equipos se debe realizar en un tiempo no mayor a tres(3) días calendario, en caso de requerir algún tipo de modificación del área física los costos que generen estas modificaciones o requerimientos serán asumidos en su totalidad por el contratista y deben tener la aprobación del área administrativa del E.S.E. 4. El contratista debe comprometerse a instalar los equipos con anterioridad a la entrega de los reactivos. Así mismo se debe garantizar expresamente un stock de insumos y repuestos en el país, que permita proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a partir de la fecha de instalación y durante el tiempo en que sus equipos se encuentren instalados en nuestro laboratorio. **OBLIGACIONES EN MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:** 1. El contratista de manera inequívoca e irrenunciable debe prestar un soporte técnico y de Ingeniería permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año dando una respuesta presencial y oportuna no superior a (6) seis horas, posterior al reporte del daño de o de los equipos. 2. El contratista debe ofrecer expresamente el entrenamiento del personal que requiera la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté para el adecuado manejo del equipo si es requerido. El apoyo técnico y científico será de carácter obligatorio y su duración estará determinada por la permanencia de los equipos en las instalaciones de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté. 3. El contratista deberá realizar seguimiento con el objeto de verificar que se están aplicando debidamente los conceptos que permiten una óptima utilización de sus equipos y en cualquier evento que considere necesario rendir informe por escrito acerca del asunto al supervisor del contrato. 4. El contratista es responsable de los daños ocasionados en los equipos por omisión en las indicaciones del entrenamiento que genere el mal uso del equipo. El cronograma de mantenimiento se acordará una vez iniciado el contrato. 5. El contratista debe garantizar expresamente insumos y repuestos, que permita proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo en que sus equipos se encuentren instalados en nuestro laboratorio. 6. El contratista deberá presentar una relación del personal de ingeniería y asistencia técnica que atienda a cada equipo, incluyendo como es el manejo del cubrimiento en fines de semana y festivos para dar oportunidad en la respuesta durante las 24 horas del día los 7 días de la semana. Así como cronograma periódico del personal de ingeniería y asistencia técnica disponible con sus teléfonos de contacto. 7. El contratista se compromete a que todos los equipos de mesa o de piso deberán contar con anclaje por seguridad hospitalaria en caso de sismo y deberán incluir en la presente póliza de todo riesgo de los equipos suministrados en el de apoyo. **OBLIGACIONES EN MANEJO DE DESECHOS:** 1. El contratista debe entregar la caracterización de los residuos en la cual se evidencie su grado de peligrosidad y cumplimiento frente a la normatividad colombiana ambiental legal vigente (Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, aquellas que las modifiquen, adicionen sustituyan). 2. El contratista debe entregar un plan de manejo de residuos en donde se incluya como mínimo la descripción de los residuos, plan de capacitación dirigido al personal involucrado en los procesos, manejo de materias primas y/o insumos suministrados, material divulgativo, de igual forma deberá suministrar los sistemas de control si a ello hubiere lugar, consumibles, insumos, y demás elementos necesarios que se desprendan de la gestión integral de los residuos generados. **OBLIGACIONES SOLUCION INFORMATICA:** 1. El contratista ofrecerá un software integral de gestión, en plataforma Windows, que trabaje tecnología cliente-servidor y/o Web, que interactúa por medio de una red lógica de datos para las áreas del laboratorio clínico, toma de muestras, microbiología y las demás unidades funcionales que pertenezcan al hospital; que tenga las interfaces necesarias para conectarse con todos los equipos en las diferentes secciones del laboratorio clínico. 2. El contratista se compromete a que la transferencia debe ser en línea y garantizar para todos los casos la seguridad, exactitud, confiabilidad e integralidad de la

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 481 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y TECHNOMEDICAL S.A.S.

información. 3. El contratista debe proveer un sistema de información con todos los elementos de software y de hardware necesarios para el óptimo funcionamiento en línea de todas las áreas del laboratorio clínico, toma de muestras y las unidades funcionales que pertenezcan al hospital, con sus respectivos periféricos (puestos de salud). 4. El contratista debe proveer un sistema de información debidamente licenciado. 5. El contratista se compromete expresamente a instalar todas las estaciones de trabajo y demás equipos necesarios (servidores, ups, estabilizadores, impresoras, supresores de picos, cableado categoría 6 y eléctrico regulado, etc.). 6. El contratista debe garantizar equipos para toma de muestras habilitadas, tales como impresora de código de barras, stickers y cinta tinta. 7. El contratista debe garantizar que las especificaciones del cableado deben basarse en la última versión del estándar 568 de la tia/eia (incluida protección en canaleta) para el correcto y óptimo funcionamiento del sistema de información y de la red. No se aceptarán soluciones improvisadas, de carácter provisional ni el uso de equipos obsoletos. 8. El contratista debe garantizar que todos los equipos deben estar protegidos, ante una eventual falla eléctrica; la información y el funcionamiento de los equipos se debe mantener, hasta tanto entre en funcionamiento el plan de contingencia del hospital. Así como se debe hacer estudio de preinstalación en conjunto con el área de sistemas de la institución con el cual se garantice la perfecta instalación y funcionamiento de todo el sistema, teniendo en cuenta que estos costos tanto físicos como de instalación corren por cuenta del contratista. 9. El contratista debe garantizar el correcto y continuo funcionamiento en lo que corresponde a hardware y software para lo cual el contratista debe brindar soporte las 24 horas por el tiempo de la vigencia del contrato y de ser necesario debe reemplazar partes y/o equipos de manera inmediata. Este soporte será total responsabilidad del proveedor, adicionalmente deberá comprometerse a realizar seguimiento presencial periódico en el hospital durante todo el tiempo de vigencia de contrato. 10. El contratista se compromete que en caso de finalizar el contrato el contratista deberá garantizar la visualización de reportes, evolutivos y estadísticas desde el software ofertado (sólo para lectura) manteniendo el mismo formato de reportes y con la misma infraestructura de hardware que existe dentro del contrato. El tiempo de visualización será el mismo exigido en la normatividad vigente para historia clínica con las licencias vigentes durante el mismo tiempo. 11. El contratista deberá garantizar que la instalación, capacitación y puesta en marcha del software con todas sus interfaces no podrá ser superior a 3(tres) días después de adjudicado el contrato. 12. El contratista debe realizar capacitaciones y asesorías requeridas por el hospital de común acuerdo con el contratista. Se entregará una guía rápida, manual técnico y un manual de usuario en español 13. El contratista debe proveer un servidor con capacidad de almacenamiento para el tiempo del contrato, si se requiere ampliación debe realizar debe asumirlo el proveedor. 14. El contratista se compromete a realizar conexión interface bidireccional sistema de información laboratorio -citisalud que permita visualizar resultados en historia clínica en versión actualizada. 15. El contratista deberá entregar el cronograma de mantenimiento preventivo al hardware y servidor. Los repuestos y consumibles del hardware por daño o desgaste normal de los mismos serán asumidos por el proveedor. 16. El contratista debe suministra una herramienta de antivirus debidamente licenciada para todos los equipos de cómputo y servidor y un disco duro externo para almacenamiento de las copias de seguridad. **CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2)** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3)** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5)** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. **6)** Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. **7)** Suministrar elementos o componentes que se requieran. **8)** Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9)** Liquidar el contrato. **10)** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legales. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 345 DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026 (RUBRO 2.4.5.01.03.04 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) – MATERIAL PARA LABORATORIO. CLAUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales como ninguna otra clase de prestación, ni para el HOSPITAL, ni para EL CONTRATISTA distintas a las en este estipuladas. Es decir, que no se configura la relación laboral, toda vez que no existe subordinación laboral. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA responderá por cualquier obligación extracontractual, ocasionada durante el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - BUENA FE CONTRACTUAL:** El presente contrato se celebra y

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

será ejecutado de buena fe, en consecuencia, se obliga no solo a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza del mismo, según la Ley, la Costumbre y la Equidad Natural. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de modificación, terminación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública. **Parágrafo:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. **b)** Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. **c)** Por vencimiento del término estipulado, salvo que las partes hayan optado por su prórroga. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas vigentes que la regulan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a la ESE Hospital El Salvador de Ubaté a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se considera como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Hospital, toda vez que en el caso de que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá adelantar las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. El pago de la no pena, no extingue el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los valores que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA, entendiendo que éste último autoriza desde ya dichos descuentos o en todo caso el Hospital podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -COMÚN ACUERDO:** Las partes podrán de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato, cuando la necesidad lo requiera. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REVISIÓN CONTRACTUAL:** Cuando las circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración de un contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de alguna de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá este pedir su revisión. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL DE COMÚN ACUERDO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo pacto de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA. -OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 931 del 18 de marzo de 2009, el contratista deberá mantener libre a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Manual Interno de Contratación, Acuerdo No. 09 de 2014, delegará la supervisión del Contrato, tendrá como funciones: **1)** Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo, hasta su terminación, para lo cual debe elaborar un Acta de Liquidación. **2)** Informar cualquier irregularidad en el cumplimiento del mismo a la Gerencia del Hospital a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su causación. **3)** Solicitar al contratista por escrito el cumplimiento de cualquiera de los puntos objeto del contrato a más tardar dentro de las 24 horas corridas siguientes a su posible incumplimiento mora o irregularidad. **4)** Recibir, evaluar y aprobar el cumplimiento del contrato por medio de los informes que le presente el CONTRATISTA y con base en este documento expedir certificado de cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas, para lo cual, con su firma, se hará responsable ante la administración; el término para expedir dicha certificación u objetar el informe será a más tardar dentro de los tres días siguientes al suministro mensual y/o término del contrato. **5)** Entregar certificación de cumplimiento del objeto contratado para elaborar el pago al contratista. **6)** Hacer las observaciones al CONTRATISTA de las fallas que presente durante el cumplimiento del contrato. **7)** Presentar un informe mensual y/o periodo equivalente a la Administración del Hospital, indicando y calificando la gestión del CONTRATISTA. **8)** Atender las obligaciones propias del supervisor, hasta la liquidación del contrato y posteriormente al tiempo de terminación o vencimiento de pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una póliza que garantice el amparo frente a los siguientes riesgos:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 481 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y TECHNOMEDICAL S.A.S.

Amparo	Vigencia
Cumplimiento	Equivalente al 20 % del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes	Equivalente al 30 % del valor total del contrato, y que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil Extracontractual	Equivalente al 20 % del valor total del contrato y que ampare el plazo de ejecución del mismo y tres (03) meses más

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DESCUENTOS: Si dentro de la ejecución del contrato, o al momento de su liquidación se detecta que no se suministró los elementos, acorde con el requerimiento dentro de la necesidad contratada, se hará el respectivo deducible, teniendo en cuenta el valor del contrato y el plazo de su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento dará para declararse la terminación del contrato por incumplimiento de estos requisitos. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales y contractuales el Municipio de Ubaté Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la Contratación, Propuesta, certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes de responsabilidad Fiscal vigente de la página WEB de la contraloría general de la República, Certificado de Cámara de Comercio, Fotocopia del RUT. (Registro Único Tributario), comprobante de pago de aportes a la seguridad Social en Salud y Pensión, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado Judicial vigente y Acta de Iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato no obstante las obligaciones contraídas deberán efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), DOS (02) DE MARZO DE 2026.

Por el Hospital

LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ
Gerente y Representante Legal
E.S.E. Hospital El Salvador Ubaté

Por el Contratista

EDGARD JOSE HERRERA VERGARA
Representante legal
TECHNOMEDICAL S.A.S.

Vo Revisó: Erika Yohanna Pinilla Cañón - Asesora Jurídica Contratación.
Proyecto: Erika Yohanna Pinilla Cañón - Asesora Jurídica Contratación.

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043